



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXVI LEGISLATURA

RE A I D I D O
05 DIC 2025
14:57

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de diciembre de 2025

**MÓNICA
BELEN**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO XVII, TLACOLULA

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/113/2025
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

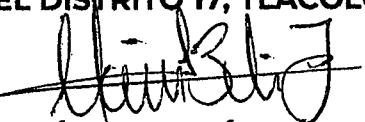
**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



LXVI LEGISLATURA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

TLACOLULA DE MATAMOROS

XACAPA

DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo constituye uno de los pilares fundamentales del Estado social y democrático de derecho, pues se erige como un medio indispensable para garantizar la dignidad humana y el pleno ejercicio de otros derechos. En consecuencia, todas las autoridades —incluidas las legislativas— están compelidas, conforme a los artículos 1º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a garantizar que las condiciones laborales se desarrolleen en entornos dignos, seguros y libres de discriminación.

En este contexto, resulta pertinente señalar que la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, contempla, en su artículo 39, fracción IV, la "incapacidad física o mental del empleado" como causa suficiente para la terminación del nombramiento sin responsabilidad para el Estado. Esta disposición, reproduce un modelo discriminatorio que deja en situación de vulnerabilidad a quienes enfrentan una discapacidad o una condición de salud sobrevenida.

Ahora bien, a efecto de verificar la compatibilidad del marco normativo estatal con el federal, es preciso destacar que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 54, reconoce que cuando la incapacidad deviene de un riesgo no profesional, la persona

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

trabajadora tiene derecho tanto a recibir un mes de salario y doce días por cada año de servicio, como a solicitar, si así lo desea, la reubicación en un puesto compatible con sus aptitudes. Este estándar protectorio no solo inhibe la discriminación por motivos de salud, sino que garantiza el principio de continuidad laboral. Bajo esa premisa, la legislación estatal presenta un rezago que apremia se subsane para asegurar la igualdad de trato entre las trabajadoras y trabajadores federales y las trabajadoras y trabajadores del servicio público estatal.

Asimismo, es necesario considerar la evolución jurisprudencial tanto nacional como interamericana. En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 178/2003-SS, estableció con claridad que la separación laboral no puede derivarse de decisiones unilaterales ni de presunciones, sino que debe estar fundada en causas objetivas, acreditadas y respetuosas del derecho al trabajo. La Corte enfatizó que toda terminación debe analizarse bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la estabilidad laboral, garantizando que no se traduzca en un acto discriminatorio o arbitrario.

Por otra parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha dado un paso decisivo en el reconocimiento del derecho al trabajo como un derecho autónomo y directamente exigible, conforme al artículo 26 de la Convención Americana. Tal como lo sistematiza el análisis doctrinal derivado de los casos Lagos del Campo vs. Perú, Spoltore vs. Argentina, San Miguel Sosa vs. Venezuela, Trabajadores Cesados de Petroperú y Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antonio de Jesús, la Corte Interamericana ha determinado que:

- El despido debe ser excepcional, fundado y estrictamente justificado.
- La carga de demostrar la causa corresponde al empleador.
- La estabilidad laboral comprende el derecho a no ser privada o privado injustamente del empleo.
- La discapacidad o condición de salud no puede constituir motivo válido para la separación del cargo.
- Los Estados deben adoptar ajustes razonables, garantizar accesibilidad y evitar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito laboral.
- Toda persona debe contar con recursos judiciales efectivos frente a un despido injustificado o discriminatorio.

En la misma tónica, la Corte Interamericana subrayó que la estabilidad laboral no implica permanencia absoluta, pero sí exige que cualquier terminación se adopte

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

bajo criterios de objetividad, legalidad y respeto a la dignidad de la persona trabajadora. De ello se desprende que la existencia de una "incapacidad física o mental" -como lo establece actualmente el artículo 39 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado-, no puede por sí misma, justificar la terminación del vínculo, sino que corresponde al Estado empleador valorar alternativas como la reubicación, la adaptación del puesto o el otorgamiento de las prestaciones correspondientes.

Por lo anterior, resulta jurídicamente insostenible mantener en la legislación estatal una disposición que plantea la "incapacidad física o mental del empleado" como una "justa causa" para el cese o despido automático, pues ello implica una regresión en materia de derechos humanos, vulnera el principio de igualdad y contraviene las obligaciones convencionales, especialmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 26 de la Convención Americana.

En consecuencia, la derogación de la fracción IV del artículo 39 y la adición del artículo 39 Bis responden a la necesidad de armonizar la legislación estatal con:

- La Ley Federal del Trabajo,
- La Constitución Federal,
- La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
- Los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y
- Las obligaciones internacionales en materia de discapacidad y no discriminación.

En este orden de ideas, la reforma propuesta incorpora expresamente el derecho de la persona trabajadora a recibir un mes de salario y doce días por cada año de servicio cuando la incapacidad provenga de un riesgo no profesional, así como la posibilidad de reinstalación laboral en un puesto acorde con sus aptitudes. De igual forma, prohíbe de manera categórica la separación del cargo por motivos discriminatorios relacionados con la discapacidad y obliga a la autoridad empleadora a garantizar ajustes razonables y accesibilidad en términos de la legislación de derechos humanos.

De esta manera, la presente iniciativa no solo actualiza un marco normativo rezagado, sino que consolida un enfoque de derechos humanos en el servicio público y fortalece la protección laboral de quienes dedican su trabajo al Estado. Con ello, Oaxaca avanza hacia un servicio civil más justo, incluyente y respetuoso de la



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

dignidad humana, acorde con los más altos estándares constitucionales y convencionales vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 39 Bis y se deroga la fracción IV del artículo 39, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- SE DEROGA

V.- a la VI.- ...

ARTÍCULO 39 Bis.- Ninguna persona trabajadora podrá ser separada de su cargo por motivos relacionados con alguna discapacidad, en su caso, la autoridad empleadora deberá garantizar ajustes razonables y accesibilidad en términos de la legislación aplicable en derechos humanos.

Cuando la incapacidad de la persona trabajadora provenga de un riesgo no profesional, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicio o, si así lo desea, a que se le reinstale en otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca

San Raymundo Jalpan, 5 de diciembre de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER